	DECRETOS			552
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 1 de 5

DECRETO N° 552
(10 DIC 2020)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA DE MANERA TRANSITORIA FUNCIONES DE AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PITALITO, A LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA SETRA – DEUIL, COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA GARANTIZAR Y CONTROLAR EL TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD CIUDADANA EN LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO EN EL MUNICIPIO DE PITALITO”

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE PITALITO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 288 y 315 en su numeral 2 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2002, la ley 769 de 2002, y resolución 3443 de 2016 proferida por el Ministerio de Transporte, demás normas concordantes vigentes y:

CONSIDERANDO

Que en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que *“El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

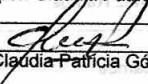
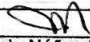
Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 en relación con el orden público consagra que *“Conservar el orden público en el municipio, (...). La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.


Que la ley 105 de 1993 en su artículo 8 dispone *“Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas”*.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 336 de 1996 *“(…) las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de Transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y competencia, sin perjuicio de la competencia que se asigne a otras autoridades del orden Nacional, y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía. Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996 (...)*” subrayado fuera de texto original.

Que la ley 769 de 2002, en el artículo 6, parágrafo 3 e inciso 2° dispone que *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”*.

Proyectó: Mayra Alejandra Lozada Murcia, Asesora Jurídica INTRAPITALITO

Revisado por: Claudia Patricia Gómez Torres	Aprobado por: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Firma: 	Firma: 
Nombre: Claudia Patricia Gómez Torres	Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Directora INTRAPITALITO	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 5

Que en el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, expresa que *“El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que la resolución No. 3443 de 2016 en su artículo 7, inciso 2° determina que *“La Policía Nacional en casos excepcionales, deberá realizar la asistencia técnica y el levantamiento de informes de infracciones de transporte y de accidentalidad, en el casco urbano de aquellos municipios que no cuentan con personal de control propio o el personal sea insuficiente o no hubiese celebrado convenio, previa coordinación con el Alcalde”*.

Que, según la estadística reflejada en el boletín estadístico Huila, serie: BTE-AFD 2020070013, elaboración julio de 2020, por el Observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el municipio de Pitalito registra con el segundo mayor indicador de accidentabilidad en el departamento del Huila, en razón a los altos índices de lesionados y fallecidos en siniestros viales.

Tabla 6. Cifras final 2017, 2018 y 2019 de lesionados según municipio de ocurrencia del hecho (***) Valores calculados para 2018 y 2019

Departamento	Casos 2017	% 2017	Casos 2018	% 2018	Casos 2019	% 2019	Cambio	Cambio %
Garzon	79	7,5	72	7,8	44	5,3	-28	-38,89
Neiva	533	50,6	458	49,4	430	51,4	-28	-6,11
Pitalito	143	13,6	129	13,9	105	12,6	-24	-18,6
Yasalia	14	1,3	11	1,2	4	0,5	-7	-63,64
Hobo	15	1,4	13	1,4	6	0,7	-7	-53,85
San Agustín	16	1,5	16	1,7	9	1,1	-7	-43,75
Algeciras	6	0,6	11	1,2	5	0,6	-6	-54,55
Gigante	13	1,2	23	2,5	18	2,2	-5	-21,74
Guadalupe	0	0,0	7	0,8	3	0,4	-4	-57,14
Tello	18	1,7	10	1,1	6	0,7	-4	-40
Isnos	9	0,9	13	1,4	9	1,1	-4	-30,77
La Plata	43	4,1	28	3,0	24	2,9	-4	-14,29
Tarqui	3	0,3	3	0,3	0	0,0	-3	-100
Pital	9	0,9	4	0,4	1	0,1	-3	-75
Suaza	9	0,9	9	1,0	6	0,7	-3	-33,33
La Argentina	3	0,3	2	0,2	0	0,0	-2	-100
Saladoblanco	2	0,2	2	0,2	0	0,0	-2	-100
Elias	0	0,0	1	0,1	0	0,0	-1	-100
Villavieja	0	0,0	2	0,2	1	0,1	-1	-50
Teruel	5	0,5	4	0,4	3	0,4	-1	-25
Baraya	8	0,8	1	0,1	1	0,1	0	0
Campoalegre	11	1,0	13	1,4	13	1,6	0	0
Colombia	4	0,4	1	0,1	1	0,1	0	0
Nataga	1	0,1	1	0,1	1	0,1	0	0
Rivera	11	1,0	14	1,5	14	1,7	0	0
Oporapa	1	0,1	0	0,0	0	0,0	0	0
Agrado	3	0,3	4	0,4	5	0,6	1	25
Paicol	1	0,1	2	0,2	3	0,4	1	50
Palestina	2	0,2	1	0,1	2	0,2	1	100
Acevedo	9	0,9	8	0,9	10	1,2	2	25
Santa María	4	0,4	2	0,2	4	0,5	2	100
Altamira	6	0,6	11	1,2	14	1,7	3	27,27
Yaguara	20	1,9	6	0,6	11	1,3	5	83,33
Timana	16	1,5	12	1,3	18	2,2	6	50
Alpe	14	1,3	18	1,9	26	3,1	8	44,44
Palermo	23	2,2	16	1,7	39	4,7	23	143,75
Total	1054	100,0	928	100,0	836	100,0	-92	-

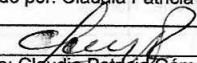
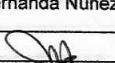
Tabla 3. Cifras final 2017, 2018 y 2019 de fallecidos según municipio de ocurrencia del hecho. Comparativo para 2018 y 2019

Departamento	Casos 2017	% 2017	Casos 2018	% 2018	Casos 2019	% 2019	Cambio	Cambio %
Rivera	11	4,7	22	8,8	12	5,2	-10	-45,45
Suaza	12	5,1	14	5,6	5	2,2	-9	-64,29
Colombia	1	0,4	7	2,8	0	0,0	-7	-100
Garzon	20	8,5	18	7,2	11	4,8	-7	-38,89
Baraya	2	0,8	6	2,4	2	0,9	-4	-66,67
Altamira	5	2,1	7	2,8	3	1,3	-4	-57,14
Palestina	3	1,3	4	1,6	1	0,4	-3	-75
Elias	2	0,8	2	0,8	0	0,0	-2	-100
Guadalupe	3	1,3	2	0,8	0	0,0	-2	-100
San Agustín	5	2,1	6	2,4	4	1,7	-2	-33,33
Pitalito	28	11,9	30	12,0	28	12,2	-2	-6,67
Agrado	4	1,7	3	1,2	2	0,9	-1	-33,33
Hobo	5	2,1	4	1,6	3	1,3	-1	-25
La Plata	9	3,8	12	4,8	11	4,8	-1	-8,33
Gigante	2	0,8	8	3,2	8	3,5	0	0
Nataga	0	0,0	1	0,4	1	0,4	0	0
Paicol	0	0,0	1	0,4	1	0,4	0	0
Pital	0	0,0	1	0,4	1	0,4	0	0
Yasalia	3	1,3	3	1,2	3	1,3	0	0
Timana	6	2,5	4	1,6	5	2,2	1	25
Acevedo	6	2,5	3	1,2	4	1,7	1	33,33
Tello	0	0,0	3	1,2	4	1,7	1	33,33
La Argentina	2	0,8	1	0,4	2	0,9	1	100
Teruel	3	1,3	1	0,4	2	0,9	1	100
Iquira	2	0,8	0	0,0	1	0,4	1	50
Oporapa	0	0,0	0	0,0	1	0,4	1	100
Santa María	1	0,4	0	0,0	1	0,4	1	100
Tarqui	1	0,4	0	0,0	1	0,4	1	100
Palermo	10	4,2	12	4,8	14	6,1	2	16,67
Alpe	5	2,1	11	4,4	13	5,7	2	18,18
Campoalegre	10	4,2	8	3,2	10	4,4	2	25
Yaguara	1	0,4	1	0,4	3	1,3	2	200
Saladoblanco	1	0,4	0	0,0	2	0,9	2	200
Villavieja	1	0,4	0	0,0	2	0,9	2	200
Algeciras	5	2,1	0	0,0	3	1,3	3	60
Isnos	8	3,4	2	0,8	6	2,6	4	200
Neiva	59	25,0	52	20,9	59	25,8	7	13,46
Total	236	100,0	249	100,0	229	100,0	-20	-


Que la emergencia sanitaria por Covid-19, ha obligado al Gobierno Nacional y demás entidades territoriales a ordenar una serie de medidas restrictivas de la circulación de personas, con el fin de evitar la propagación del contagio del virus COVID-19; existiendo entonces, mayor exigencia frente a las autoridades de policía y de tránsito, en el control de la circulación de personas y vehículos; además de la exigencia del cumplimiento de las medidas para su transitabilidad, también se tienen entonces, las restrictivas en capacidad y con las medidas de bioseguridad.

Que aún cuando el Gobierno Nacional, paulatinamente ha levantado algunas prohibiciones, las cuales han sido adoptadas a nivel local; es necesario en pro de garantizar la seguridad de las personas de

Proyectó: Mayra Alejandra Lozada Murcia, Asesora Jurídica INTRAPITALITO

Revisado por: Claudia Patricia Gómez Torres	Aprobado por: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Firma: 	Firma: 
Nombre: Claudia Patricia Gómez Torres	Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Directora INTRAPITALITO	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

forma integral adelantar acciones de prevención de accidentes y lesiones en el municipio; que generalmente, se incrementan en ésta época del año por las festividades navideñas y de fin de año; lo que, asociado a la obligatoriedad de las entidades territoriales en el control de pandemia y por razones de emergencia sanitaria, exigen un mayor esfuerzo en el control de la accidentalidad, y circulación de personas y vehículos.


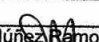
Que el municipio de **Pitalito** está ubicado al sur del Departamento del **Huila** sobre el valle del Magdalena, a unos 188 Km de la Capital del **Huila**, es considerado la Estrella vial del surcolombiano por su localización estratégica, que permite la comunicación con los Departamentos vecinos del **Cauca**, **Caquetá** y **Putumayo**; y que conforme al censo DANE del año 2012 el Municipio de Pitalito contaba con una población estimada de 118.677 habitantes, cifra que gradualmente ha crecido, y que por razones del fin de año y las visitas de turistas y connacionales se estima sea altamente superior; por lo que, el personal operativo de tránsito con que cuenta el Municipio no podrá con efectividad contener, alcanzar, ni realizar el control que exige ésta época del año, máxime si tenemos en cuenta las calidades que se han precisado por la emergencia sanitaria.


Que teniendo en cuenta el alto índice de accidentalidad que generalmente se presenta en ésta época del año, y las acciones de control de tránsito y circulación de vehículos y personas que requiere la emergencia sanitaria, además de la inobservancia de las normas de tránsito por parte de los conductores, y la falta de concientización de la comunidad, se requiere aunar esfuerzos en el control y salvaguarda de la vida y seguridad de toda la comunidad laboyana.

Que por lo expuesto, el cuerpo operativo de tránsito del Municipio que corresponde a los agentes de tránsito del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito "INTRAPITALITO" es insuficiente para atender la demanda del servicio que se requiere en ésta época del año, para ejercer el control que impone la ley; siendo necesario entonces, autorizar al personal uniformado de la seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Huila SETRA – DEUIL para que igualmente, operen en el sector urbano del municipio en esta temporada, con control al cumplimiento de las normas de tránsito y transporte vigente en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que la autorización y facultad transitoria que le será encomendada a la seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Huila SETRA – DEUIL, no desplazará o desconocerá las funciones y competencias que ya reposan en los agentes de tránsito del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito "INTRAPITALITO"; pues el personal uniformado de policía facultado, realizará un apoyo conjunto y adicional a la operatividad de tránsito en el Municipio, conforme a las competencias transitorias que se designaran; siendo entonces, que actuarán de forma operativa los agentes de tránsito de INTRAPITALITO, y el personal uniformado de policía que hace parte de la seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Huila SETRA – DEUIL, a quienes se autoriza con el presente acto administrativo.

Que la facultad transitoria objeto del presente acto, se encuentra enmarcada dentro del principio de cooperación armónica institucional, y con el objetivo de salvaguardar la vida y seguridad de los habitantes del Municipio; adoptando medidas y utilizando los medios de policía necesarios para

Proyecto: Mayra Alejandra Lozada Murcia, Asesora Jurídica INTRAPITALITO	
Revisado por: Claudia Patricia Gómez Torres	Aprobado por: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Firma: 	Firma: 
Nombre: Claudia Patricia Gómez Torres	Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Directora INTRAPITALITO	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 5

garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, y la protección de los derechos constitucionales civiles; siendo esto acorde, con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° al consagrar los fines del Estado, y con las atribuciones expresas relacionadas en el numeral 2 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR de manera transitoria con funciones de Autoridad de Tránsito y Transporte al personal uniformado de la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Huila SETRA – DEUIL, para que ejerzan el control operativo y sancionatorio respecto de todos los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas y vehículos en las vías urbanas del Municipio de Pitalito, con el propósito de ejercer control al cumplimiento de las normas de tránsito y transporte vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO UNO: El Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito- INTRAPITALITO, se encargará de entregar los respectivos rangos de comparenderas a la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Huila SETRA – DEUIL, para los fines de la autorización referida.


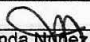
PARÁGRAFO DOS: La presente autorización no implica contraprestación alguna, ni compromete al Alcalde Municipal de Pitalito, con valores de tipo pecuniario a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, como tampoco puede entenderse como convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización contenida en el artículo anterior, es de carácter transitoria y solo por el periodo comprendido entre las 00:00 horas del día once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta las 24:00 horas del día once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO TERCERO: La autorización transitoria dada al personal uniformado de la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Huila SETRA – DEUIL, no desplaza las competencias y funciones dadas a los agentes de tránsito de del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito –INTRAPITALITO; pues actuarán con las mismas funciones, de forma armónica y en el mismo tiempo; aclarando que para los agentes de policía de tránsito autorizados solo la ejercerán por el término encomendado y de forma transitoria.

ARTÍCULO CUARTO: INSTAR a los agentes de tránsito y transporte del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito “INTRAPITALITO” a trabajar de manera coordinada y sincronizada para mejorar la movilidad y seguridad vial en el municipio.

Proyectó: Mayra Alejandra Lozada Murcia, Asesora Jurídica INTRAPITALITO

Revisado por: Claudia Patricia Gómez Torres	Aprobado por: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Firma: 	Firma: 
Nombre: Claudia Patricia Gómez Torres	Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Directora INTRAPITALITO	Cargo: Jefe Oficina Jurídica



DEPARTAMENT D'ENGINYERIA I ARQUITECTURA


PROJECTE D'ESTUDI DE VIABILITACIÓ I DISENY DE L'OBRA D'ART DE PASSEIGUERS DE LA RUTA DELS RIVERS DE LA CATALUNYA DEL NORD

PROJECTE D'ESTUDI DE VIABILITACIÓ I DISENY DE L'OBRA D'ART DE PASSEIGUERS DE LA RUTA DELS RIVERS DE LA CATALUNYA DEL NORD

PLANS DE L'OBRA D'ART DE PASSEIGUERS

ENGINYER EN CAP DE OBRES
ENGINYER EN CAP DE OBRES
ENGINYER EN CAP DE OBRES

PROJECTE D'ESTUDI DE VIABILITACIÓ I DISENY DE L'OBRA D'ART DE PASSEIGUERS DE LA RUTA DELS RIVERS DE LA CATALUNYA DEL NORD

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 5

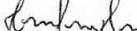
ARTICULO QUINTO: INSTAR al AUTORIZADO personal uniformado de la seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Huila SETRA – DEUIL, que las ordenes de comparendo elaboradas por violación a las normas de tránsito y transporte, deberán ser entregadas por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

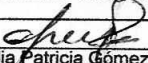
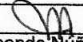
ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias. **10 DIC 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE MARIA SANCHEZ TORRES
Alcalde Municipal Encargado
Decreto N° 551- 09/Dic/2020

Proyectó: Mayra Alejandra Lozada Murcia, Asesora Jurídica INTRAPITALITO 

Revisado por: Claudia Patricia Gómez Torres	Aprobado por: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Firma: 	Firma: 
Nombre: Claudia Patricia Gómez Torres	Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Directora INTRAPITALITO	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera